

DECRETO N° 287.-

NOGOYA, 30.04.15.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1086; y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° de la norma citada crea el registro permanente de vecinos favorecidos con el sorteo del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario – Línea Compra y Construcción, en el cual se registraran los vecinos que hayan salido favorecidos en alguno de los sorteos del referido programa y no posean el terreno.

Que por el artículo 2° establece que el Registro será llevado por el Departamento Ejecutivo y tendrá por finalidad conocer la cantidad de posibles beneficiarios de créditos del PRO.CRE.AR y acompañarlos en la etapa de búsqueda de terrenos, ya sea a través de la vinculación con particulares o instituciones que posean los mismos, y pretendan su venta.

Que por el artículo 3° se autoriza al Departamento Ejecutivo a la venta de los lotes que se encuentren disponibles del loteo autorizado por la Ordenanza N° 1030, entre los inscriptos al Registro creado por el artículo 1° de la Ordenanza N° 1086.

Que asimismo el artículo 4° establece un precio mínimo de venta de los lotes, debiendo establecerse un precio de venta que este de acuerdo a las valorizaciones realizadas por el Banco Hipotecario, Consejo de Tasaciones de la Provincia, Corredores Inmobiliarios locales.

Que en lo que respecta a la documental a exigir a los beneficiarios del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario, atento al exhaustivo análisis que realiza el Banco Hipotecario a los fines de considerar a los beneficiarios sujetos de crédito, se entiende que la única documentación que deberá presentar el beneficiario sea aquella que acredite su identidad y el beneficio de haber resultado sorteado favorablemente por el Programa.

Que según surge de las Ordenanzas N° 1030 y 1086 la condición de venta se encuentra supeditada al efectivo otorgamiento del crédito por parte del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario, por lo que, en caso de no ser otorgado el mismo, los boletos privados de preventa perderán vigencia y dichos lotes serán reasignados a los beneficiarios suplentes.

Que en consecuencia corresponde el dictado del Decreto Reglamentario.

**Por ello EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Créase el Registro Municipal de beneficiarios del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario en el marco de lo previsto por la Ordenanza N° 1086, el cual funcionará en el ámbito de la Secretaria de Gobierno, Hacienda y Promoción Comunitaria.-

ARTÍCULO 2°: Establecer que las personas que podrán inscribirse en el Registro creado por el artículo anterior son aquellas que se encuentren inscriptas para participar del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario (PRO.CRE.AR), y hayan resultado sorteadas favorablemente en alguno de los sorteos realizados para las líneas de crédito “Compra de Terreno y Construcción”.-

ARTÍCULO 3°: A los efectos de la inscripción en el Registro, los interesados deberán completar el Formulario de Solicitud que se acompaña al presente como Anexo I, y deberán adjuntar copia del DNI del solicitante y cónyuge en caso de corresponder, asimismo deberán adjuntar constancia de inscripción en el Programa PRO.CRE.AR y de la notificación de haber resultado sorteado favorablemente con una vigencia no mayor a 90 días, en caso de que la vigencia sea mayor deberá adjuntar constancia de la solicitud de ampliación del plazo para presentar la carpeta de crédito ante la institución bancaria.-

ARTÍCULO 4°: De la apertura del Registro se dará amplia difusión en los medios de comunicación locales y a través de la página web oficial del Municipio (www.nogoya.gov.ar) de donde además se podrá descargar el Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro.-

ARTÍCULO 5°: Efectuada la apertura del Registro, el mismo se encontrará vigente en forma permanente, realizándose un corte de inscripciones realizadas a los 15 días corridos de la apertura inicial a los fines de determinar los inscriptos que participaron del sorteo que se realizara para asignar los lotes disponibles del loteo aprobado por Ordenanza N° 1030. Las personas interesadas deberán efectuar la solicitud de inscripción completando el Formulario y adjuntando la documentación establecida en el artículo 3° de la presente norma.-

ARTÍCULO 6°: La Secretaria de Gobierno, Hacienda y Promoción Comunitaria en forma conjunta con la Asesoría Legal realizarán un análisis respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 1086 y la presente norma a los fines de su inclusión o no en el Registro.-

ARTÍCULO 7°: Cumplido el plazo previsto en el artículo 5° del presente, y en el caso de que los inscriptos en el Registro resulten ser una cantidad superior a los lotes disponibles, se efectuará un sorteo público a los fines de determinar los beneficiarios titulares y el lote que le corresponde a cada uno de ellos; y con los restantes inscriptos se efectuará un sorteo a los fines de determinar el orden de suplentes, los cuales podrán acceder en la medida que cualquiera de los

beneficiarios titulares no resulte beneficiado con el crédito o desista de continuar en el Programa.-

ARTÍCULO 8°: Con las personas inscriptas en el Registro en la Línea de Crédito “Compra de Terreno y Construcción” se formalizarán los compromisos de preventa según modelo que se adjunta como Anexo II, el cual tendrá como condición suspensiva el efectivo otorgamiento del Crédito por parte del Banco Hipotecario.-

ARTÍCULO 9°: Fijar por el termino de 90 días como precio de venta de cada lote el valor de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450) por metro cuadrado.-

ARTÍCULO 10°: Comuníquese a la Subsecretaria de Hacienda y Contaduría Municipal.-

ARTÍCULO 11°: El presente será refrendado por el Secretario de Gobierno, Hacienda y Promoción Comunitaria.-

ARTÍCULO 12°: De forma.-

Cr. Ramón Daniel Pavón – Cr. Sebastián Matías Calero
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.-